

**Proceso:** VERBAL (CANCELACION, REPOSICION Y PAGO IMPORTE TITULO VALOR)  
**Radicado:** 680014003001-2021-00707-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES" NIT 900.767.596-4  
**Apoderado:** DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA  
**Demandados:** MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ C.C. 37.547.280  
HORTENSIA MENDEZ DE QUINTERO C.C. 63.281.894

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda, sin embargo, no fue subsanada en debida forma. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del veinticinco (25) de enero último, se inadmitió la demanda para que se subsanaran falencias allí indicadas. La parte actora dentro del término concedido presentó subsanación, sin embargo, revisado los documentos allegados, el juzgado encuentra que no se enmiendan los defectos relacionados en los literales a y b, que fueron objeto de inadmisión, por las razones que a continuación se indican.

En primero lugar, se allegó nuevamente el certificado de representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" con Nit 900.123.215-1, quien no es la demandante del presente proceso, cuando debía aportarse era la de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONDE SANTANDER "COOMULFONCES" con Nit 900.767.596-4, incurriendo con ello, en el mismo error de presentar un documento de una entidad que no es la demandante

Y, en segundo lugar, se allega el extracto, pero haciendo referencia a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" con Nit 900.123.215-1, quien no es la demandante en este proceso.

Así las cosas, por encontrarse incompleto los documentos requeridos, a pesar de habérselos requerido a la parte actora, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONDE SANTANDER “COOMULFONCES” contra MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ y HORTENSIA MENDEZ DE QUINTERO, por no haberse subsanado en debida forma

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, atendiendo que la demanda fue presentada de manera digital en formato PDF

